



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00447-2025-PRODUCE/DGPCHDI

04/06/2025

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00023821-2025 de fecha 20 de marzo de 2025, presentado por la empresa **AUROMAR S.A.C.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00023821-2025 de vistos, la empresa **AUROMAR S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicita la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de la embarcación pesquera [aportante] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras [receptoras] **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, en el marco del procedimiento Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso Anchoveta a otra Embarcación Pesquera, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. En cuanto a los antecedentes de la embarcación aportante de PMCE **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, debe indicarse lo siguiente:

2.1 Mediante Resolución Directoral Nº 028-98-CTAR-LL/DIREPE de fecha 26 de agosto de 1998, se otorgó a favor de los señores **DIEGO ECHEANDÍA CASTILLO, JUANA PAIVA DE ECHEANDÍA, JUAN ECHEANDÍA PAIVA, ROSA PAZOS DE ECHEANDÍA, TEODORO ECHEANDÍA PAIVA, DOMITILA FLORES DE ECHEANDÍA, EDUARDO ECHEANDÍA PAIVA, MARTHA LARA DE ECHEANDÍA, TOMÁS ECHEANDÍA PAIVA, CONCEPCIÓN LLENQUE DE ECHEANDÍA, DIEGO ECHEANDÍA PAIVA y ANA MARÍA TUÑOQUE DE ECHEANDÍA**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

2.2 Por Resolución Directoral Nº 256-2003-PRODUCE/DNEPP de fecha 25 de agosto de 2003, se resolvió publicar la relación de embarcaciones pesqueras que cumplieron con reducir la capacidad de bodega al nivel autorizado o han regularizado su situación administrativa, entre ellas, la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, consignándose el volumen de **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega;

2.3 Con Resolución Directoral Nº 586-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 14 de setiembre de 2011, se aprobó a favor de los señores **AUGUSTO ECHEANDÍA PAIVA, GREGORIA FIESTAS DE ECHEANDÍA, JOSÉ MATIAS ECHEANDÍA PAIVA, ROSA VICTORIA FIESTAS DE ECHEANDÍA, EDUARDO ECHEANDÍA PAIVA, MARTHA LARA DE ECHEANDÍA, TOMÁS DAVID ECHEANDIA PAIVA y CONCEPCIÓN DE LOS SANTOS LLENQUE DE ENCHEANDÍA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWWZM3

pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

- 2.4 A través de la Resolución Vice-Ministerial N° 034-2015-PRODUCE/DVP de fecha 9 de abril de 2015, se resolvió entre otros, declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 586-2011- PRODUCE/DGEPP citada en el numeral anterior;
- 2.5 Mediante Resolución Directoral N° 674-2015-PRODUCE/DGCHI de fecha 30 de diciembre de 2015, se aprobó a favor de los señores **AUGUSTO ECHEANDÍA PAIVA, GREGORIA FIESTAS DE ECHEANDIA, JOSÉ MATÍAS ECHEANDÍA PAIVA, ROSA VICTORIA FIESTAS DE ECHEANDÍA, EDUARDO ECHANDÍA PAIVA, MARTHA LARA DE ECHEANDÍA, TOMÁS DAVID ECHEANDÍA PAIVA y CONCEPCIÓN DE LOS SANTOS LLENQUE DE ECHEANDÍA**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, únicamente en el extremo que autoriza la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto;
- 2.6 Finalmente, a través de la Resolución Directoral 00382-2020-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 09 de setiembre de 2020, se aprobó a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega para la extracción de los recursos anchoqueta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto;

3. En cuanto al permiso de pesca para operar la embarcación **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, se advierte que el mismo comprende el acceso a la extracción del recurso anchoqueta con destino al consumo humano directo y del recurso sardina con destino al consumo humano directo e indirecto. Al respecto, debe precisarse que mediante el escrito con registro N° 00030572-2025 la administrada, en su calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la mencionada embarcación, presento una declaración jurada, indicando lo siguiente: *"(...) con el único propósito de viabilizar el trámite solicitado. A través del presente escrito, expreso mi renuncia los derechos de acceso a las pesquerías de los recursos de sardina para consumo humano indirecto y anchoqueta y sardina para consumo humano directo, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 001-2002-PRODUCE, debiéndose reconocer el permiso de pesca, para la extracción del recurso anchoqueta para consumo humano indirecto (...)".* En ese sentido, corresponde aceptar la renuncia formulada por la administrada a la extracción del recurso anchoqueta con destino al consumo humano directo y del recurso sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, dispuesto en la Resolución Directoral N° 028-98-CTAR-LL/DIREPE y modificatorias;

4. El procedimiento de Asociación o Incorporación Definitiva del PMCE del Recurso Anchoqueta a otra Embarcación Pesquera" del TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE, publicado con fecha 8 de noviembre de 2021, estableció los siguientes requisitos para dicho procedimiento: **i)** solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; **ii)** copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; **iii)** copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el Registro Público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; **iv)** copia simple de la resolución de capitán de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda; **v)** copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; **vi)** carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; y, **vii)** constancia de no adeudo de aportes al FONCOPE, en caso se encuentre obligado;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWWZM3

5. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, es menester indicar el señor Orlando Arroyo Urcia<sup>1</sup>, en calidad de gerente general de la administrada, ha presentado el Formulario DECHDI-011; el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente cumplimentado y suscrito, por el cual ha solicitado la asociación o incorporación definitiva del PMCE de la embarcación pesquera [aportante] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de la embarcación pesquera [receptora] **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

6. Sobre el requisito ii), en relación a la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, emitido por la autoridad marítima competente, respecto de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; es menester señalar que, en el expediente obra los siguientes documentos:

- 6.1 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00169391-004-001 vigente, emitido por la Capitanía de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM**;
- 6.2 Copia del Certificado de Matrícula N° DI-00169392-004-001 vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera receptora de PMCE **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**;
- 6.3 Copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 145-2024/MGP/DGCG/Pl de fecha 19 de julio de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Pimentel, que resuelve entre otros: "(...) *Cancelar la matrícula con código alfanumérico PL-01524-CM, correspondiente a la embarcación pesquera "JUANA ROSA" (...)*". Por consiguiente, se da cumplimiento a lo establecido en la disposición legal antes glosada;

En ese sentido, en aplicación del principio de informalismo previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el requisito ii) antes mencionado

7. En relación al requisito iii), respecto a la copia simple del certificado compendioso de dominio, emitido por el registro público correspondiente, de las embarcaciones pesqueras involucradas en el procedimiento; se debe tener en cuenta que, en el expediente obra los siguientes documentos:

- 7.1 Copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación pesquera [aportante de PMCE] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, inscrita en la partida N° 50000200 de dicha oficina registral, es de propiedad de la administrada;
- 7.2 Copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, inscrita en la partida N° 11045676 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;
- 7.3 Copia del Certificado de Dominio de Embarcación Pesquera del Registro de Embarcaciones Pesqueras, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM**, inscrita en la partida N° 11037794 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral;

En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito iii), glosado precedentemente;

---

<sup>1</sup> Según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas del Libro de Sociedades Anónimas de la Oficina Registral de Chiclayo, cuya copia obra en el expediente..

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWWZM3

8. Sobre el requisito **iv)**, referido a la presentación de la copia simple de la resolución de capitanía de cancelación o modificación de matrícula por alguna de las causales que acrediten el destino final o el siniestro con pérdida total de la embarcación pesquera aportante, según corresponda<sup>2</sup>; es menester señalar que la administrada ha presentado la copia de la “Constancia de Desguace Concluido PT-05-2024-DC”, de fecha 13 de setiembre de 2024, expedida por la Capitanía de Puerto de Chimbote, en la cual se hace referencia, entre otros, a la constatación del desguace de la ex **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**. Adicionalmente, obra en el expediente Copia de la Resolución de Capitanía N° RC. 145-2024/MGP/DGCG/PI de fecha 19 de julio de 2024, emitida por la Capitanía de Puerto de Pimentel, que resuelve entre otros: “(...) *Cancelar la matrícula con código alfanumérico PL-01524-CM, correspondiente a la embarcación pesquera “JUANA ROSA” (...)*”. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

9. En cuanto al requisito **v)**, relacionado a la presentación de la copia simple del certificado de cargas y gravámenes, emitido por registros públicos, de la embarcación pesquera aportante de PMCE; cabe señalar que obra en el expediente copia de un Certificado Negativo de Cargas y Gravámenes, del Registro de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, en el cual se indica, entre otros, que la embarcación aportante de PMCE **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, no registra gravámenes inscritos vigentes; por consiguiente, se da cumplimiento al presente requisito;

10. En relación al requisito **vi)**, referido a la presentación de la carta de conformidad, con firma legalizada, de los acreedores respecto del procedimiento de asociación o incorporación definitiva de PMCE, en caso de existir carga o gravamen inscrito registralmente respecto de la embarcación aportante de PMCE, o en caso de estar sujeta a fideicomiso o arrendamiento financiero; cabe agregar que, conforme se ha indicado en el considerando precedente, no se registran cargas y gravámenes inscritos vigentes relacionadas con la embarcación aportante de PMCE **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el particular;

11. Con relación al requisito **vii)**, sobre la presentación de la copia de la Constancia de No Adeudo de Aportes emitida por el FONCOPE; cabe indicar que, obra en el expediente copia de la Carta N° 042-2022-LIQ/FONCOPE de fecha 1 de junio de 2022, a través del cual el liquidador de la citada entidad, comunica al Ministerio de la Producción que: “(...) *en sesión de fecha 22 de febrero de 2022, el Directorio de FONCOPE, acordó la disolución y liquidación del Proyecto al haber finalizado todas y cada una de las actividades propias de los Programas de Beneficios, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento del Dec. Leg. 1084 aprobado por D.S. N° 021-2008-PRODUCE. En ese sentido, agradeceré se sirva comunicar a todas las Direcciones del Ministerio bajo su representación, que, a partir de la fecha de la presente, FONCOPE se encuentra en etapa de liquidación y que no emitirá más Constancias de No Adeudo, no debiéndose impedir el zarpe de ninguna embarcación por este motivo (...)*. Siendo ello así, resulta inaplicable la exigencia del presente requisito;

12. De otro lado, los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, modificado por Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, establecen respectivamente lo siguiente: **(i)** no procede el otorgamiento de la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE en caso se verifiquen obligaciones exigibles por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa, suspensión o reducción de LMCE relacionadas con la embarcación pesquera aportante; y, **(ii)** en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de asociación o incorporación definitiva de PMCE, la cual queda condicionada al cumplimiento del resultado de las impugnaciones correspondientes, según lo previsto en el último párrafo del numeral 2 del artículo 7 de la Ley;

12.1 Para el caso en particular, debe indicarse que según la información obtenida del aplicativo “Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura”, así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de tres (3) sanciones de multas vinculadas a la embarcación [aportante] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, impuestas mediante las Resoluciones

<sup>2</sup> En conondancia con lo dispuesto en el sub numeral 1 del numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWZM3

Directorales N° 02518-2020-PRODUCE/DS-PA, N° 00268-2021-PRODUCE/DS-PA y N° 01888-2020-PRODUCE/DS-PA; cuyos estados de ejecución coactiva se encuentran suspendidos por “fraccionamiento”;

- 12.2** De otro lado, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000226-2025-PRODUCE/CONAS, N° 00000457-2025-PRODUCE/PP, N° 000002023-2025-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que, con relación a las embarcaciones objeto de sustitución antes referidas, (i) no existen actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa o judicial; sin embargo, (ii) existen tres (3) sanciones de multa vinculadas a la embarcación [aportante] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, cuyos estados coactivos encuentran suspendidos por “fraccionamiento” conforme a lo señalado en el numeral precedente;

En ese sentido, la vigencia la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) deberá quedar condicionada al cumplimiento del pago de las sanciones de multa fraccionadas citadas precedentemente;

- 12.3** Por otro lado, de la verificación de los documentos denominados Evaluación de las Declaraciones Juradas del Pago de Derechos de Pesca respecto a la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**; se advierte que no existen deudas por el mencionado concepto vinculadas a dicha embarcación;

En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en los numerales 16.3 y 16.4 del artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, en concordancia con el quinto párrafo del numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, antes glosados;

**13.** Por otro lado, el numeral 16.1 de artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 establece que a fin de asociar o incorporar el PMCE asignado a una embarcación, de manera definitiva, a otra u otras embarcaciones del mismo armador, estas deben estar en el mismo régimen de pesca del recurso. Al respecto, cabe indicar que, de la revisión de la información obtenida del Portal Institucional de este ministerio, se tiene que la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** [aportante] y las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, se encuentran sujetas al régimen de la Ley N° 26920, por lo que se cumple con el dispositivo legal antes mencionado;

**14.** Debe tenerse en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE y sus modificatorias, así como en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias, el poseedor o propietario de una embarcación pesquera podrá ser titular del permiso de pesca vigente para la extracción de los recursos con destino al consumo humano indirecto. Sin embargo, cabe indicar que la incorporación definitiva de PMCE de una embarcación a otra, consiste en un acto de disposición sobre la embarcación pesquera aportante de PMCE, acto que sólo puede ser ejercido por el armador propietario de la misma y no por el armador poseedor. En ese sentido, para la procedencia de una solicitud de incorporación definitiva, deberá acreditarse que el armador de la embarcación pesquera [entiéndase el titular del permiso de pesca y por ende del PMCE] ostente la calidad de propietario de ésta. Asimismo, para dar cumplimiento al numeral 2 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1084, deberá verificarse que el solicitante es armador de las embarcaciones receptoras de PMCE;

**15.** Sobre el particular, en base a la información que obra en el expediente, a la información de las embarcaciones pesqueras publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción y a la información en línea del Registro de Embarcaciones Pesqueras de la SUNARP, se ha determinado lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWWZM3

EMBARCACIONES PESQUERAS		PERMISO DE PESCA		PARTIDA REGISTRAL	
Nombre	Matrícula	Resolución	Titular del Permiso de Pesca	Partida Electrónica	Propietario
JUANA ROSA	PL-1524-CM	382-2020-PRODUCE/DGPCHDI	AUROMAR S.A.C.	50000200 Chiclayo	AUROMAR S.A.C.
AURORA MARGARITA	PL-22258-PM	548-2018-PRODUCE/DGPCHDI		11037794 Chiclayo	
SAN JUAN BAUTISTA 3	PL-17597-CM	1473-2018-PRODUCE/DGPCHDI		11045676 Chiclayo	

16. En consecuencia, se advierte que la administrada tiene la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la embarcación aportante de PMCE **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, y de las embarcaciones pesqueras receptoras de PMCE **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, con lo cual se cumple la exigencia glosada en el considerando 14 de la presente resolución;

17. De otro lado, conforme a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000026-2025-SCHUQUILIN, se procedió a calcular el PMCE y LMCE para las Zonas Norte-Centro, proveniente de la capacidad de bodega de la embarcación [aportante] **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, a favor de las embarcaciones pesqueras receptoras de **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, conforme el siguiente detalle:

EMBARCACIÓN APORTANTE			EMBARCACIÓN PESQUERA RECEPTORA ZONA NORTE CENTRO				
EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ZONA NORTE-CENTRO	EMBARCACIÓN PESQUERA	PMCE ACTUAL ZONA NORTE-CENTRO	LMCE ACTUAL ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE ZONA NORTE-CENTRO
JUANA ROSA PL-1524-CM	0.022130	662.45	AURORA MARGARITA	0.053420	1,599.09	0.059815	1,790.52
			SAN JUAN BAUTISTA 3	0.049170	1,471.87	0.064905	1,942.89

18. En tal contexto, corresponde autorizar la asociación o incorporación definitiva de PMCE y LMCE de la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** a favor de las embarcaciones pesqueras **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**, debiendo modificarse el listado de PMCE y LMCE correspondientes a las citadas naves;

19. Estando a lo informado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto según Informe Técnico N° 00000026-2025-SCHUQUILIN y el Informe Legal N° 00000069-2025-PRODUCE/DECHDI-fluizar; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por la empresa **AUROMAR S.A.C.**, a la extracción del recurso anchoveta con destino al consumo humano directo y del recurso sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, comprendido en el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**.

**Artículo 2.-** Autorizar la asociación o incorporación definitiva del PMCE proveniente de la embarcación pesquera **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM** y **40.29 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, a favor de las embarcaciones pesqueras **AURORA MARGARITA** con matrícula **PL-22258-PM** y **SAN JUAN BAUTISTA 3** con matrícula **PL-17597-CM**; solicitada por la empresa **AUROMAR S.A.C.** a través del escrito con registro N° 00023821-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWZM3

**Artículo 3.-** Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2 de la presente Resolución Directoral, el PMCE y LMCE para la Zona Norte-Centro, de las embarcaciones pesqueras receptoras es conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	NUEVO PMCE ZONA NORTE-CENTRO	NUEVO LMCE NORTE-CENTRO 1RA TEMPORADA DE PESCA 2025
AURORA MARGARITA	PL-22258-PM	0.059815	1,790.52
SAN JUAN BAUTISTA 3	PL-17597-CM	0.064905	1,942.89

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, la adopción de acciones destinadas a la modificación de los Listado de Asignación de PMCE y LMCE, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la presente resolución directoral.

**Artículo 5.-** Cancelar el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera no siniestrada **JUANA ROSA** con matrícula **PL-1524-CM**, otorgado a través de la Resolución Directoral N° 028-98-CTAR-LL/DIREPE y modificatorias. En consecuencia, excluir a la referida embarcación pesquera, del Anexo I e incluirla en el Anexo V de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 6-** La vigencia de la asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), otorgado en el artículo 2 de la presente resolución queda condicionada al cumplimiento del pago de las sanciones de multa fraccionadas referidas en el numeral 12.1 y 12.2 del considerando 12 de la presente resolución.

**Artículo 7.-** Remitir la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**LUIS ANTONIO GARCIA DIAZ**  
Director General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: J2GWWZM3